



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA



FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA

**REGLAMENTO
LABORATORIO DE PATOLOGÍA**

**Responsable de la elaboración: Dr. Felipe Juárez Barranco, MC. Gabriela
Silva Hidalgo y MC Martín López Valenzuela**

**Elaboración: Agosto 2015
Actualización: agosto 2018; noviembre 2021**

DIRECTORIO

DR. JESÚS MADUEÑA MOLINA
RECTOR

DR. GERARDO ALAPIZCO CASTRO
SECRETARIO GENERAL

MC. JAIME ELEAZAR BORBOLLA IBARRA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA

DR. CARLOS BELL CASTRO TAMAYO
SUBSECRETARIO ACADÉMICO

EPAB. ISABEL QUINTERO OSUNA
SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO

DRA. IDALIA ENRÍQUEZ VERDUGO
COORDINADORA DE LABORATORIOS

MC. GABRIELA SILVA HIDALGO
RESPONSABLE DEL LABORATORIO DE PATOLOGÍA

REGLAMENTO DEL LABORATORIO DE PATOLOGÍA

Capítulo I Disposiciones generales

ART. 1. El presente reglamento normará las actividades del Laboratorio y será de observancia para el personal de la misma.

ART. 2. El Laboratorio es una estructura primordialmente académica cuyos objetivos son apoyo a la docencia, investigación, extensión y servicio.

Capítulo II Estructura organizativa

ART. 3. El Laboratorio se organiza de la siguiente manera:

- a. Responsable del Laboratorio.
- b. Patólogo 1: Histopatólogo.
- c. Patólogo 2: Citopatólogo.
- d. Patólogo 3: Responsable de necropsias.
- e. Histotecnólogo.

Capítulo III De las funciones

ART. 4. El Laboratorio tiene las siguientes funciones:

- a. Docencia.
- b. Investigación.
- c. Realizar necropsias y toma de muestras.
- d. Procesamiento de muestras: biopsias y citologías.
- e. Diagnóstico de enfermedades por: necropsia, citopatología e histopatología.

Capítulo IV Del responsable de laboratorio

ART. 5. De su nombramiento.

- a. Será propuesto por el Director y ratificado por la Comisión Mixta.
- b. Para ser responsable de laboratorio el profesor deberá tener nombramiento de P.I.T.C.
- c. Para ser responsable de laboratorio el profesor deberá tener perfil en el área de patología.
- d. En caso de no contar con un PITC con los requerimientos que marca el inciso b, la administración nombrará de entre el personal un responsable interino, cumpliendo además con lo dispuesto en el inciso c.

ART. 6. De sus funciones y obligaciones.

- a. Atender las prácticas de apoyo a la docencia, previa solicitud por escrito del profesor al inicio de cada trimestre o semestre. Cuando la práctica no se pueda realizar, el responsable del laboratorio deberá notificar por escrito al profesor con cinco días de anticipación a la fecha programada para dicha práctica.
- b. Coordinar y/o colaborar en proyectos de desarrollo o de investigación.

- c. Atender internamente el servicio de diagnóstico al público en tiempo y forma, así como la actualización de precios en los servicios de diagnóstico.
- d. Atender externamente el servicio de diagnóstico al público, para lo cual se solicitará el apoyo de la administración para el traslado al lugar correspondiente.
- e. Asistir a las reuniones de laboratorios.
- f. Cumplir con los acuerdos de la reunión de laboratorios.
- g. Informar semestralmente y por escrito de sus actividades a la coordinación de laboratorios y el informe se presentará para su evaluación en asamblea de laboratorios.
- h. Presentar un informe financiero semestral de ingresos y egresos del laboratorio del cual es responsable.
- i. Vigilar que se cumpla el reglamento interno del laboratorio del cual es responsable.
- j. Desarrollar si es requerido la docencia frente a grupo por no más de dos horas al día.
- k. Elaborar un plan de trabajo e inventario del laboratorio a su cargo al inicio del semestre, anexando sus necesidades de operación, mismo que será entregado al coordinador de la Unidad de Laboratorios.
- l. Implementar las técnicas de diagnóstico acordes a las demandas del servicio de diagnóstico.
- m. Gestionar ante la administración de la Facultad los requerimientos de equipo, materiales, reactivos y el mantenimiento del equipo e instalaciones.
- n. Actualización del reglamento de acuerdo a la normatividad oficial que regula la operación del laboratorio.
- o. Brindar apoyo técnico a profesores investigadores que lo requieran.
- p. Administrar el presente reglamento.

Capítulo V

Del patólogo 1: Histopatólogo

ART. 7. De sus funciones y obligaciones.

- a. Docencia: teoría y práctica en Licenciatura y Postgrado.
- b. Diagnóstico histopatológico: lectura de cortes histológicos y emisión del diagnóstico en formato especial.
- c. Colaborar con la recepción de muestras y especímenes para diagnóstico: citologías, biopsias y necropsias.
- d. Colaborar con el diagnóstico citopatológico y necropsias.

Capítulo VI

Del patólogo 2: Citopatólogo

ART. 8. De sus funciones y obligaciones.

- a. Docencia: teoría y práctica en Licenciatura y Postgrado.
- b. Diagnóstico citopatológico: lectura de preparaciones citológicas y emisión del diagnóstico en formato especial.
- c. Colaborar con la recepción de muestras y especímenes para diagnóstico: citologías, biopsias y necropsias.
- d. Colaborar con la realización de necropsias.

Capítulo VII

Del patólogo 3: Responsable de necropsias

ART. 9. De sus funciones y obligaciones.

- a. Docencia: teoría y práctica en Licenciatura y Postgrado.
- b. Recepción de especímenes para necropsias.
- c. Colaborar con la recepción de muestras para diagnóstico: citologías y biopsias.
- d. Realizar las necropsias e integrar el informe correspondiente de cada una de las necropsias.
- e. Administrar el libro de registro de los casos de diagnóstico y prácticas académicas.

Capítulo VIII Del Histotecnólogo

ART. 10. De sus funciones y obligaciones.

- a. Recepción de muestras: citologías y biopsias.
- b. Procesamiento de muestras para estudios citológicos e histológicos.
- c. Administrar el libro de registro y registrar los casos de diagnóstico.
- d. Entrega de resultados de los estudios realizados en el laboratorio.
- e. Apoyar en la realización de las prácticas de laboratorio: toma de muestras y procesamiento de las mismas.

Capítulo IX De las reuniones del laboratorio

ART. 11. Las reuniones se desarrollarán de la siguiente manera:

a. El responsable del Laboratorio convocará a reunión por escrito, señalando día, hora, lugar y orden del día, debiendo hacerlo con tres días de anticipación para reuniones ordinarias y un día para extraordinarias, bajo el siguiente procedimiento:

- Lista de asistencia.
- Lectura del acta de la reunión anterior y aprobación con o sin modificaciones.
- Análisis y discusión de los asuntos del orden del día.
- Asuntos generales.
- La rediscusión de un punto tratado y con acuerdos en reuniones anteriores se solicitará por escrito justificando su nuevo tratamiento y la mayoría deberá estar de acuerdo.

ART. 12. Lineamientos que seguirá el desarrollo de las reuniones:

- a. Las reuniones serán presididas por el responsable del laboratorio y se otorgará el uso de la voz.
- b. Se establecerá un orden de participación.
- c. La palabra podrá usarse en la primera ronda de participación por cinco minutos y para la segunda y subsecuentes será de tres y dos minutos.
- d. No se podrá interrumpir el uso de la voz a menos que se trate de una moción de orden.
- e. De no lograrse el consenso y después de preguntar por dos ocasiones a los asistentes, si el tema está suficientemente argumentado y discutido, se someterán las propuestas a votación.
- f. Objetivos de las reuniones: Planear, dar seguimiento y evaluar las actividades, así como resolver los asuntos propios del Laboratorio.

- g. Las reuniones tendrán una duración de dos horas desde su apertura y se extenderán por más tiempo si la mayoría lo juzga conveniente.
- h. Se nombrará un secretario que se encargará de integrar el acta respectiva.
- i. Las reuniones ordinarias serán el primer martes de cada mes laborable.

Capítulo X

De la bioseguridad

ART. 13. Las medidas de bioseguridad en el laboratorio:

a. Requisitos para el ingreso al laboratorio:

- El acceso al laboratorio es restringido. Sólo podrán ingresar aquellas personas que tengan alguna actividad definida a realizar (prácticas).
- El personal y alumnos deberán ponerse bata blanca para ingresar y permanecer en el laboratorio.
- No introducir ninguna clase de alimentos o bebidas, ni equipos o materiales susceptibles de dañarse o contaminarse.
- No se deben ingresar animales.
- Guardar el debido comportamiento y seguir las instrucciones indicadas por el responsable y/o encargado, así como aquellas indicadas en carteles y avisos colocados a la vista.

b. Normas de comportamiento durante el desarrollo de la práctica:

- Cumplir con lo dispuesto en el manual de prácticas.
- Mantener una actitud respetuosa hacia el profesor y los compañeros evitando accidentes.
- Utilizar adecuadamente instrumental, equipos e instalaciones. En caso de daño del mismo, se deberá reponer o reparar por parte de o los responsables.
- Avisar de inmediato al profesor y/o responsable en caso de accidente (cortaduras, derrames de líquidos tóxicos o corrosivos, salpicaduras, etc.).
- El responsable de la práctica verificará la limpieza y el orden del lugar antes y después de la práctica.

c. Manejo de los desechos de laboratorio. El manejo de los desechos se realizará de acuerdo a lo establecido en el manual de procedimientos del laboratorio de Patología, así como a la normatividad oficial vigente establecida para ello: NOM-087-ECOL-SSA1-2002 Residuos Biológicos-Infeciosos.

NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

Capítulo XI

Del horario y la prestación de servicios

ART. 14. Horario y prestación de servicios:

- a. El horario establecido para las actividades docentes y de servicio será de 9 a 15 horas, de lunes a viernes.
- b. Servicios que presta el laboratorio al público en general: diagnóstico de enfermedades por medio de necropsias, estudios citopatológicos e histopatológicos.
- c. Los precios de los servicios serán fijados por el consejo técnico a propuesta del responsable del laboratorio.
- d. Los precios fijados para cada servicio serán colocados en letreros a la vista del público en general.

Capítulo XII

Transitorios

ART. 15. Las sanciones a que se hará acreedor el personal de laboratorios, serán aquellas que se contemplan en la legislación universitaria y el contrato colectivo de trabajo vigente.

ART. 16. Lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por la reunión del laboratorio.

ART. 17. El presente reglamento entrará en vigor a partir de ser aprobado por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Autónoma de Sinaloa.